

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

**Año CI**

**B.O. N° 126**

*09 de Noviembre de 2018*



### **Autoridades**

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:  
**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

Email:  
**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 273-S/2015.-**

**EXPTE N° 200-133/15.-**

**v Agdos. N° 700-256/14, N° 761-31356-S/13.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2015.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por inadmisibile el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. **LILIA RAMONA NAVARRO DE ALABI**, CUIL 27-06297898-3, con el Patrocinio Letrado del Dr. Juan Ignacio Marteatrena, en contra de la Resolución N° 003092-S-15, emitida por el entonces Sr. Ministro de Salud, por las razones individualizadas a fs.11 del Expte. N° 200-133/15 y a lo invocado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejar establecido que el Presente decisorio, no importa rehabilitar plazos vencidos y/o instancias administrativas inexistentes, caducas o precluidas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1157-G/2016.-**

**EXPTE N° 400-3044-16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase la planta de personal y la estructura orgánico-funcional prevista en el Presupuesto General de Gastos Ejercicio 2016, conforme se indica seguidamente:

**TRANSFERASE:**

**DESDE:**

**JURISDICCION: "A"- GOBERNACION**

**U. DE O.: 1 - GOBERNACION**

**Cargo :** Coordinador Institucional de la Gobernación dependiente de Gobernación (con una remuneración equivalente a "Secretario del Poder Ejecutivo"), cargo creado por Decreto N° 463-G-16.-

**A:**

**JURISDICCION: "A" – GOBERNACION**

**U. DE O.: A-2 SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

**Cargo :** Coordinador Institucional de la Gobernación, con una remuneración equivalente a "Secretario del Poder Ejecutivo"), creado por Decreto N° 463-G-16).-

**ARTICULO 2°.-** Modificase la denominación del cargo transferido por el artículo precedente por la de **COORDINADOR DE LA UNIDAD COORDINADORA Y EJECUTORA DE PLANES Y PROGRAMAS INTERMINISTERIALES**, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.-

**ARTICULO 3°.-** Designase, a partir del día 2 de mayo de 2016, al Licenciado en Administración de Empresas **WALTER ELIO PERALTA**, D.N.I. N° 12.411.749 en el cargo de Coordinador de la Unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.-

**ARTICULO 4°.-** Déjase establecido que la remuneración de Coordinador de la Unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, será equivalente a la de Secretario del Poder Ejecutivo.-

**ARTICULO 5°.-** Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5456-MS/2017.-**

**EXPTE N° 1414-898/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al Agente **GUZMÁN JAVIER JOSÉ**, D.N.I. N° 33.627.676, Legajo N° 19.066, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6378-E/2018.-**

**EXPTE N° 1050-362-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase a partir del 10 de enero de 2018, a la Contadora Pública Nacional **GRACIELA MARIELA MARTÍN**, D.N.I. N° 27.301.518, en el cargo de Jefe del Asea de Administración Contable dependiente de la Secretaría de Equidad Educativa del Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 7651-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1415-156/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE DE PRIMERA COLQUI ORLANDO PEDRO**, D.N.I. N° 17.451.794, **Credencial N° 779**, de acuerdo las previsiones del artículo 47° inc. b) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario según Decreto Ley N° 20-G/71 modificada por el artículo 1° del Decreto N° 4436-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE DE PRIMERA COLQUI ORLANDO PEDRO**, D.N.I. N° 17.451.794, **Credencial N° 779**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.

**ARTÍCULO 3°.-** Por Servicio Penitenciario, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 7656-ISPTvV/2018.-**

**EXPTE N° 600-875/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Mientras dure la ausencia del Titular, encargarse la Cartera del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, al Señor Secretario de Infraestructura, Arq. Pablo A. CIVETTA.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 7724-E/2018.-**

**EXPTE N° 200-289-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente la presentación efectuada por el Dr. Anibal R. Vargas apoderado legal de la Sra. Francisca Graciela Albornoz, D.N.I. N° 10.081.361, en contra del Decreto 6581-E-18 de fecha 08 de mayo de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 7754-HF/2018.-**

**EXPTE N° 513-1487/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la promoción del señor **JOSE LUIS DIAZ**, CUIL N° 20-11256926-0, a la Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, de la Jurisdicción "C", Unidad de Organización "C3F" - Dirección Provincial de Rentas, a partir del 01-01-2018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6046/17, para la U. de O. "C3F" Dirección Provincial de Rentas, la que en caso de resultar insuficiente se reforzara tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-





**ARTICULO 3°.-** Instrúyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias; y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/7, modificado por Ley N° 5748.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7868-HF/2018.-**

**EXPTE N° 500-738-2018.-**

**Agregados N° 500-323/18 y N° 560-46-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el modelo de **CONTRATO DE CONTRAGARANTIA** a suscribir entre la **REPUBLICA ARGENTINA** y la **PROVINCIA DE JUJUY** que como anexo integra el presente, conforme lo dispuesto en las Leyes N° 5.954, N° 6.013 y N° 6.084, de conformidad a lo expresado en el exordio del presente.-

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Ambiente.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 000141-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1400-254/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2018.-**

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase la solicitud de Reincorporación a la Fuerza Policial interpuesta por el **Ex Cabo Primero de Policía de la Provincia Sr. Ricardo Daniel Martínez, D.N.I. N° 29.383394**, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

Dr. Ekel Meyer  
Ministro de Seguridad

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

**LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGÉLICAS DE JUJUY (ADICEJU).**- Personería jurídica N° 3969-G-01; Convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria la cual tendrá lugar el día 19 de noviembre 2018 a Hs. 20:30 en nuestra sede de calle Mejías N° 584 del B° Santa Rita S.S. de Jujuy.-  
**ORDEN DEL DIA-** 1.Lectura y aprobación del acta anterior.- 2. Aprobación de balances del año 2016 y 2017.- 3. Informe de gestiones de la Asociación.- 4. Elección de nuevas autoridades.- 5.Modificación del estatuto.- Fdo. Alejandro Conde Aramayo-Presidente.-

**09 NOV. LIQ. 15970 \$125,00.-**

**Acta N° 81.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 28 días del mes de Julio de 2016, siendo las 16 horas se reúnen en la sede social sita en la calle Güemes 666, Barrio Centro, los señores socios de **QUILAY S.R.L.** Preside la reunión el socio Sr. Raúl Jorge Rojas en su carácter de Gerente y manifiesta que la presente Reunión de Socios cuenta con la presencia de la totalidad de los socios que representan el 100% de las cuotas y votos de la Sociedad.- Abierto el acto se pasa a considerar el primer punto del **Orden del Día:** 1) **ELECCIÓN DE LOS FIRMANTES PARA SUSCRIBIR EL ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS.** La totalidad de los socios presentes resuelven por unanimidad suscribir el acta.-Acto seguido se pone a consideración de los socios el segundo punto del **Orden del Día:** 2) **CONSIDERACIÓN DE LA CESION DE CUOTAS DEL SR. JUAN MARIA ROJAS.** Se pone en consideración que en el día de la fecha el Sr. Juan María Rojas ha cedido y transferido al restante socio Sr. Raúl Jorge Rojas la totalidad de sus cuotas sociales, de lo que así se deja constancia en función de lo previsto por el Contrato Social. Acto seguido, se pasa a tratar el tercer punto del **Orden del Día:** 3) **RENUNCIA AL CARGO DE GERENTE DEL SR. JUAN MARIA ROJAS.** En consideración a lo tratado en el punto anterior y dado que el Sr. Juan María Rojas no tiene más participación en la Sociedad, el Sr. Juan María Rojas renuncia expresamente al cargo de Gerente y declara y manifiesta que nada le adeuda la Sociedad por ningún concepto renunciando a todo evento a cualquier suma a percibir de la misma por sus tareas realizadas en su carácter de gerente o cualquier otro. Acto seguido, se pasa a tratar el cuarto punto del **Orden del Día:** 4) **CONSIDERACIÓN DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA**

**DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO SOCIAL.** El Sr. Raúl Jorge Rojas manifiesta sobre la conveniencia de proponer un aumento de capital con la simultánea incorporación de un nuevo socio, para cumplir los planes de inversión de la sociedad, en virtud del análisis de la situación actual de la Sociedad y potencialidades de la empresa, sumado a los proyectos que se pueden concretar en el camino de crecimiento de la misma. El Capital Social se elevaría en \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) con lo que el Capital Social total sería entonces de \$12.500.- (pesos doce mil quinientos) mediante la emisión de 250 cuotas de \$10 valor nominal cada una con una prima de emisión total de \$ 5.997.500 (pesos cinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos). El mismo se integraría con la capitalización de los aportes irrevocables ya efectuados por el Sr. Manuel Orlando Carbajales, que se incorpora a la Sociedad como socio, cuyos datos personales son: D.N.I. 11.777.522, C.U.I.T. 20-11777522-8, fecha de nacimiento 11/10/1955, de estado civil casado, con domicilio real en Bartolomé Mitre 850, Santiago Temple, Provincia de Córdoba, y con la integración que realizará el Sr. Manuel Orlando Carbajales, dentro del plazo de tres meses.- Por unanimidad se aprueba la moción propuesta por el Sr. Raúl Jorge Rojas aumentándose el Capital Social a la suma de \$12.500 (pesos doce mil quinientos). Se encuentra presente y suscribe en carácter de conformidad y aceptación por su incorporación y los compromisos asumidos, el Sr. Manuel Orlando Carbajales. De resultado de ello, las nuevas tenencias a los que la totalidad de los socios prestan expresa conformidad en razón de los redondeos necesarios, serán los siguientes: I Raúl Jorge Rojas: 1.000 cuotas de \$10 valor nominal cada una y representativas del 80% del capital social y de los votos; II Manuel Orlando Carbajales: 250 cuotas de \$10 valor nominal cada una y representativas del 20% de capital social y de los votos. Que la totalidad de los socios dejan constancia expresamente que han renunciado a los derechos de acrecer y suscripción preferente en razón de lo aquí acordado. A sus fines, se deja constancia que el Sr. Carbajales suscribe esta acta y que ha estado presente al momento de esta decisión por invitación del restante socio. Por unanimidad se aprueba la reforma de la cláusula CUARTA del Contrato Social, la que quedará redactada de la siguiente manera: CUARTA: El capital social se fija en la suma de Pesos doce mil quinientos (\$12.500), dividido en un mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas de diez pesos (\$ 10) valor nominal cada una. Cuando el giro comercial de la Sociedad lo requiera, el Capital indicado podrá aumentarse hasta el monto que los socios lo dispongan. La suscripción e integración se realizará conforme lo establecido por la Ley 19.550. Acto seguido, se pasa a tratar el quinto punto del **Orden del Día:** 5) **CONSIDERACIÓN DE LA REFORMA INTEGRAL DEL CONTRATO SOCIAL. APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO ORDENADO:** El Sr. Raúl Jorge Rojas manifiesta que resulta conveniente reformar el Contrato Social de la Sociedad a fin de adecuar el mismo a la normativa vigente y a la actualidad de los negocios sociales, y emitir un Texto Ordenado del mismo para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, especialmente modificando: la cláusula 4° actualizando el Capital Social en virtud del aumento de capital aprobado en el punto precedente; la cláusula 5° habilitando la posibilidad de que la gerencia sea ocupada por no socios y modificando el plazo de duración de la misma; la cláusula 6° aumentando las mayorías exigidas para todo tipo de resoluciones sociales; la cláusula 7° modificando las limitaciones de las transferencias de cuotas sociales; y la cláusula 10° a los efectos de recomprarle la porción a los herederos en virtud de un valor real y actual. Atento que el texto propuesto con la nueva redacción del Contrato Social de **QUILAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** ya ha sido circularizado entre los Señores socios, su redacción se aprueba por unanimidad de los votos presentes conforme el siguiente **TEXTO ORDENADO:** PRIMERA: La sociedad se denominará **QUILAY S.R.L.** y tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. La Sociedad podrá trasladar su domicilio a otra ciudad e instalar sucursales, agencias, fábricas, estudios y/o depósitos en el país o en el extranjero. SEGUNDA: Su duración será de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este plazo por iguales períodos. TERCERA: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, ajena, o asociada con terceros, en forma permanente o transitoria, a las siguientes actividades: A) La representación de artistas nacionales o extranjeros de cualquier rama del arte, promocionando, publicitando y difundiendo sus actividades por todo tipo de medio apropiado a tales fines y comprometiendo, programando y organizando sus actividades y/o actuaciones en el país y en el extranjero, celebrando y suscribiendo los respectivos contratos en ejercicio de las representaciones conferidas; B) Producción, organización y comercialización de espectáculos en vivo, televisivos, radiales y cinematográficos en el país o en el exterior, sean musicales, teatrales o de cualquier otro género, en uso de representaciones conferidas o contratando a tales efectos los artistas necesarios y los lugares, personal y elementos indispensables para la realización de tales eventos; C) Producción, reproducción, publicación, distribución y en general comercialización en todas sus formas de fonogramas, sea en disco, cinta magnética, disco láser o cualquier otro soporte, inventado o a inventarse, conviniendo a tal efecto con los titulares de los derechos sobre los fonogramas las respectivas representaciones y/o autorizaciones para su reproducción y/o comercialización; D) Compra, venta, locación, importación y exportación de productos y servicios relacionados con las actividades detalladas anteriormente en A), B) y C), concesión de licencias para la explotación de caracteres y personajes relacionados con dichas actividades (merchandising) y la realización de todos los servicios vinculados a las mismas no expresamente prohibidos por las leyes de la República; E) Editora, mediante la impresión, difusión, importación, exportación;





distribución y venta de partituras, libros, folletos, revistas, álbumes impresos, a través de Internet y cualquier otra forma de reproducción, difusión y distribución conocida o a conocerse de preferencia vinculada con la actividad musical; F) Creación y titularidad de Sellos Discográficos; G) Compra, venta, distribución, permuta y consignación de todo tipo de mercaderías, prestación de servicios; pudiendo también dedicarse a la gastronomía, ya sea produciendo bienes destinados al consumo, como así también al expendio de comestibles y bebidas en forma directa. A tales efectos la sociedad tiene la plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por este estatuto o por las leyes. CUARTA: El capital social se fija en la suma de Pesos doce mil quinientos (\$ 12.500), dividido en un mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas de diez pesos \$10, valor nominal cada una. Las cuotas suscriptas se integran en un 25% en dinero efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo dentro de un plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Cuando el giro comercial de la Sociedad lo requiera, el Capital indicado podrá aumentarse hasta el monto que los socios lo dispongan. QUINTA: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, por el plazo de 5 (cinco) ejercicios y tendrán indistintamente el uso de la firma social. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales, efectuar todas las operaciones bancarias y/o financieras con cualquier institución bancaria oficial o privada, inclusive las previstas en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Deberán cumplimentar la normativa vigente del organismo de contralor en cuanto a la garantía exigida por el ejercicio de su función. SEXTA: Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 de la Ley 19.550, esto es, mediante declaración escrita de los socios. Las resoluciones sociales serán aprobadas por los socios que representen más del 60% (sesenta por ciento) del capital social. Si un solo socio representa el voto mayoritario, se necesitará además, el voto de otro. La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, cambio fundamental del objeto y todo acuerdo que incremente las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios que votaron en contra, otorga a éstos derecho de receso conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley 19.550. Los socios ausentes o que votaron contra el aumento de capital, tienen derecho a suscribir cuotas proporcionalmente a su participación social. Si no lo asumen podrán acrecerlos otros socios y en su defecto, incorporarse nuevos socios. Cada cuota da derecho a un voto. Todas las resoluciones sociales deberán asentarse en el libro de actas de la sociedad, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 19.550.- SEPTIMA: Ningún socio podrá ceder cuotas sociales sin la conformidad unánime de todos los socios. Todos los restantes socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de cuotas sociales. El socio cedente deberá notificar a la gerencia la forma y condiciones de la cesión, mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se realiza la cesión, por medio fehaciente. Los socios tendrán un plazo de 20 (veinte) días corridos desde que son notificados de la cesión por la gerencia para comunicar a la sociedad y al socio que se propone ceder su oposición a la cesión o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas cedidas o las adquirirán en condominio. Transcurrido el plazo señalado, si ninguno de los socios se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expuestas en la notificación, la que deberá realizarse dentro de los próximos 60 (sesenta) días corridos y en caso contrario deberá iniciarse el procedimiento nuevamente. OCTAVA: El ejercicio comercial de la sociedad cerrará el día 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se realizará su Balance General y demás Estados Contables que se pondrán a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración, la que tendrá lugar dentro de los 120 (ciento veinte) días de la fecha de cierre del Balance. Las ganancias y pérdidas se distribuirán o soportarán por los socios en proporción al capital integrado. NOVENA: De las utilidades líquidas realizadas se destinará: a) El 5% al fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; b) El importe que se establezca para retribución de los gerentes; c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. DECIMA: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o incapacidad total y permanente declarada judicialmente, los demás socios y/o la sociedad adquirirán las cuotas sociales en juego a un valor de mercado. Este valor será determinado por un estudio contable designado por la sociedad, considerando íntegramente la situación de la misma, sus activos intangibles así como las distintas variables aplicables al caso concreto. La forma de pago será de cuatro cuotas semestrales con vencimiento la primera al momento de la firma del acuerdo de cesión. Mientras no se acredite la calidad de heredero actuará interinamente el administrador de la sucesión.- DECIMA PRIMERA: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el/los gerente/s o por la persona que designen los socios y se realizará de acuerdo con las normas prescriptas en la Sección XII, artículos 101 a 112 de la Ley 19.550 o los que en un futuro los reemplase. Acto seguido, se pasa a tratar el sexto punto del Orden del Día: 6) REORGANIZACION DE GERENCIA. En razón de la reforma integral del Estatuto aprobada en el punto precedente, el nuevo artículo quinto establece que la administración,

representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, por el plazo de 5 (cinco) ejercicios y tendrán indistintamente el uso de la firma social. Por unanimidad se ratifica que la gerencia continúe a cargo únicamente del socio Raúl Jorge Rojas quien ratifica su cargo. Acto seguido, se pasa a tratar el séptimo punto del Orden del Día: 7) OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES. Por unanimidad los socios autorizan al Gerente y Dr. Fernando Germán Irurzun, D.N.I. N° 17.940.466, Matrícula Profesional N° 3099, para que, actuando en forma individual e indistinta, efectúen todos los trámites pertinentes, gestiones y diligencias que resulten necesarios para obtener la inscripción de la presente acta de reunión de socios en el Registro Público de Comercio estando facultados para firmar y presentar escritos, contestar vistas, publicar edictos pudiendo realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el desempeño del presente mandato, que es otorgado con facultades amplias, ya que las precedentemente enumeradas son enunciativas y no limitativas. No habiendo más asuntos que tratar se cierra la sesión siendo las 17 horas.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
09 NOV. LIQ. N° 15963 \$280,00.-

**Contrato de Cesión de Cuotas entre \*JUAN MARIA ROJAS, D.N.I. 18.119.858, argentino, soltero, de profesión empresario, con domicilio real en calle Robert Owen N° 280 (Lote 3 Manzana 58) del Barrio Sargento Cabral de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante denominado el "CEDENTE", por una parte, y por la otra \*RAUL JORGE ROJAS, DNI 22.619.200, argentino, soltero, de profesión artista, con domicilio real en Finca "La Cubierta", Los Talas de Villa Anisacate de la Provincia de Córdoba, en adelante denominado el "CESIONARIO", ambas denominadas en conjunto como las Partes; y Considerando: I. Que el CEDENTE es socio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "QUILAY S.R.L.", CUIT: 30-70932444-2, según Contrato Social vigente, la sociedad fue constituida bajo las leyes de la República Argentina el 19/8/2005, por instrumento privado, e inscripta al Folio 436, Acta Nro. 424, del Libro II, de SRL del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con fecha 31/8/2005, en adelante denominada indistintamente "QUILAY" o la "Sociedad". II. Que teniendo en cuenta que el Capital Social de la Sociedad es de \$10.000 (pesos diez mil) y está dividido en 1.000 (un mil) cuotas de valor nominal \$10 (diez pesos) cada una con derecho a un (1) voto por cuota, resulta que el CEDENTE es titular de 200 cuotas, es decir del 20% de las cuotas y de los votos de QUILAY. III. Que el CEDENTE desea ceder, vender y transferir 200 (doscientas) cuotas de su participación en la Sociedad, que representan el 20% de las cuotas y de los votos de QUILAY, y por la otra el CESIONARIO desea adquirir 200 cuotas al CEDENTE. Por lo que las partes acuerdan: 1. OBJETO. El CEDENTE cede y transfiere a favor del CESIONARIO, y éste adquiere y acepta la cantidad de 200 cuotas, de valor nominal \$10 (DIEZ pesos) cada una con derecho a un (1) voto por cuota de QUILAY. 2. ALCANCE. La presente cesión incluye la totalidad de los derechos y obligaciones que actualmente le corresponden al CEDENTE en virtud y en proporción a la tenencia de dichas cuotas de QUILAY que en este acto se ceden y transfieren, incluyendo la cuenta particular del CEDENTE en relación a dichas cuotas, y toda otra suma que la Sociedad pudiera adeudarle al momento de la firma del presente por cualquier concepto que se relacione con su carácter de socio y/o titular de las cuotas de QUILAY que en este acto se transfieren, y/o cualquier otro derecho patrimonial y/o político que el CEDENTE pudiera tener en la Sociedad respecto de las cuotas que en este acto se ceden y transfieren. 3. PRECIO. El precio de esta cesión se establece en la suma total de \$99.800 (pesos Noventa y Nueve Mil Ochocientos) en adelante el "PRECIO", que el CESIONARIO abona en este acto con 2(dos) cheques al día del Banco Francés Sucursal Córdoba uno con un importe de \$49.900 (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos) con el Num.00478299 y el otro de \$49.900 (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos) con el Num.00478300 al CEDENTE, quién lo recibe de plena conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y formal carta de pago. 4. DECLARACION DEL CEDENTE. El CEDENTE manifiesta bajo juramento que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, ni derechos en general, ni de las cuotas en particular; que las cuotas no se encuentran sujetas a ningún derecho real, gravamen ni embargo y que teniendo en cuenta que la cesión de cuotas se realiza al restante socio de la Sociedad, se encuentra cumplimentado lo establecido en el artículo 7° del Contrato Social. 5. OTRAS DECLARACIONES DEL CEDENTE. El CEDENTE garantiza que: (a) La Sociedad es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, y reconocida como tal por el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, de conformidad con la legislación vigente. (b) La participación societaria está totalmente suscripta e integrada y se transfiere libre de todo gravamen o restricción a su disponibilidad. (c) No tiene reclamo de naturaleza alguna contra la Sociedad y, a todo evento, expresa e irrevocablemente renuncia a cualquier reclamo de cualquiera naturaleza que pueda tener contra la Sociedad; desistiendo expresamente de toda acción y/o derecho que eventualmente pudiere corresponderle y a cualquier honorario como Gerente en virtud de que en el día de**





la fecha ha renunciado al cargo de Gerente de QUILAY; (d) Este contrato constituye una obligación válida para el CEDENTE, y su cumplimiento no viola ninguna resolución judicial o administrativa que pueda afectar a la Sociedad o al CEDENTE o cualquier relación jurídica de los cuales la sociedad o el CEDENTE fuera parte. (e) se ha cumplimentado lo previsto en el Contrato Social. 6. NOTIFICACION A LA SOCIEDAD CONFORME EL ARTICULO 152 DE LA LEY 19.550. Asimismo, en este acto el Sr. RAUL JORGE ROJAS, DNI 22.619.200, en su carácter de único Gerente de QUILAY, con sede social en la calle Güemes N° 666, Barrio centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, se notifica fehacientemente de la cesión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550. 7. ESTADO DE LA SOCIEDAD. El CESIONARIO garantiza al CEDENTE que nada tendrá que reclamarle por el estado de la Sociedad y/o cualquier reclamo contra ésta, existente o no, contabilizado o no, de fecha anterior o no. 8. GASTOS. Las PARTES acuerdan que todos los costos y gastos derivados del presente contrato serán a cargo de ambas Partes por mitades. 9. DOMICILIOS Y JURISDICCION. Las PARTES constituyen sus domicilios a todos los efectos derivados del presente contrato, en los denunciados en el presente contrato. Asimismo, pactan someterse ante cualquier divergencia a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, haciendo formal renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponder. 10. AUTORIZACIONES. Las PARTES autorizan al Gerente y al Dr. Fernando Germán Irurzun, D.N.I. N° 17.940.466, Matricula Profesional N° 3099, para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, realizar todos los actos conducentes, estando facultados para firmar y presentar escritos, contestar vistas, publicar edictos y presentar todos los demás documentos necesarios pudiendo realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el desempeño del presente mandato, que es otorgado con facultades amplias, ya que las precedentemente enumeradas son enunciativas y no limitativas. De conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, un ejemplar para el CESIONARIO, un ejemplar para el CEDENTE, un ejemplar para la SOCIEDAD y dos ejemplares para inscribir la presente CESION en el Registro Público de Comercio. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 28 días del mes de Julio del año 2016.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-  
San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
**09 NOV. LIQ. N° 15967 \$230,00.-**

Disposición 293/2012 ANEXO I Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y modif., Resoluciones UIF Nros. 11/11, 52/11 y 127/12)-Anverso.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **RAUL JORGE ROJAS**, SOCIO GERENTE DE LA FIRMA **QUILAY S.R.L.** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N° 22.619.200- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA- R. N. P. - Carácter invocado: SOCIO GERENTE- CUIT N°: 20-22619200-0- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre de 2017.- ESC. PATRICIO LACSI, TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-  
San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
**09 NOV. LIQ. N° 15965 \$230,00.-**

Disposición 293/2012 Anexo I Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y modif., Resoluciones UIF Nros. 11/11, 52/11 y 127/12)-Anverso.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **MANUEL ORLANDO CARBAJALES**, Socio de la Firma **QUILAY S.R.L.** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N° 11.777.512- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA- R. N. P.- Carácter invocado: SOCIO- CUIT N°: 20-

1177512-8- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre de 2017.- ESC. PATRICIO LACSI, TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-  
San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
**09 NOV. LIQ. N° 15965 \$230,00.-**

Declaración Jurada.- Con el carácter y alcances otorgados por Poder General para Juicios agregado a fs. 2 soy el apoderado legal de **QUILAY S.R.L.**, y DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO que la sede social de la empresa QUILAY S.R.L. se encuentra ubicada en la calle Güemes N° 666 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy y cuyo correo electrónico (E-mail) de la entidad a los fines de cualquier notificación a la misma es [administración@jorgerojas.info](mailto:administración@jorgerojas.info). ACT. NOT. N° B 00436206-ESC. PATRICIO LACSI, TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-  
San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
**09 NOV. LIQ. N° 15965 \$230,00.-**

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) JUJENOS S.R.L.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la provincia de Jujuy a los dos (02) días de octubre de 2018 presentes el señor ROBINSON GASTÓN YAÑEZ, nacido el 19 de diciembre de 1977, D.N.I.: 23.707.969, CUIT 20-23707969-9, de profesión Agricultor; de nacionalidad Argentino; de estado civil casado, en primeras nupcias con María Valeria Rivas, DNI N° 25.165.790; con domicilio real en calle Belgrano N° 481, de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy; y el Sr. HÉCTOR OMAR MONALDI, nacido el 25 de septiembre de 1982, de nacionalidad argentino, D.N.I. 29.546.464, CUIT 20-29546464-0, de profesión Músico; de estado civil soltero; con domicilio real en calle Jujuy N° 782 de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy; resuelven dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley N° 19.550/22.903 y el siguiente estatuto: **PRIMERO:** La sociedad se denomina **JUJENOS S.R.L.** y tiene su domicilio legal en la sede social sita en calle Belgrano N° 481, de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy, Provincia de Jujuy. Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.- **SEGUNDO:** TÉRMINO: El término de duración de la sociedad será de veinte (20) años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, el cual podrá prorrogarse por decisión de la totalidad de los socios.- **TERCERO:** OBJETO: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia, ajena, en representación o asociada a terceros en todo el territorio de la República Argentina o en el extranjero: Organización de eventos musicales, culturales y artísticos en los que participen o no los socios como músicos, tanto en conjunto como en forma individual, incluyendo presentaciones en vivo, televisivas, radiales, fono grabaciones y video grabaciones, proporcionando a los socios todos los medios para esa actividad, tales como instrumentos, medios de movilidad, hospedajes, elementos de sonido, audio y video, indumentaria, soporte de músicos y staff de soporte, organización logística y material. Organización de eventos, peñas, recitales y festivales musicales. Grabación de discos, videoclips. A todos esos fines la sociedad tiene capacidad jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones.- La representación, producción, patrocinio, y explotación comercial y/o artística de grupos musicales y artísticos en general, incluidos aquellos en los que los socios sean los artistas principales o secundarios, en forma individual o conjunta.- Producción y comercialización de Fonogramas, Videogramas diseños de portadas y diseños de arte en general como material discográfico, así como el material de promoción y demás material vinculado con los mismos y relacionados con la carrera musical de los artistas representados, susceptibles de ser transmitidos para promoción o venta de los Álbumes o Videogramas, en forma física o a través de Internet y/o sistemas de telefonía celular y/o cualquier tipo de sistema de transmisión de datos conocido o por conocerse.- **CUARTO:** CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) que se divide en trescientas (300) cuotas iguales de pesos un mil cada una (\$ 1.000,00) que cada uno de los socios suscribe y aporta en este acto en dinero en efectivo de la siguiente manera. El señor Robinson Gastón Yañez, suscribe ciento cincuenta (150) cuotas, lo que suma un total de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00); y el Sr. Héctor Omar Monaldi, suscribe ciento cincuenta (150) cuotas, lo que suma un total de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00); Se conviene que el capital social se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de Socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración,



guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTO: CESIÓN:** La cesión de las cuotas es libre, siempre que ésta sea de conformidad con el derecho de suscripción preferente que los Socios tienen sobre el capital social. En caso de que uno o varios de los socios quiera(n) vender, transferir o disponer de sus cuotas, dicho socio deberá enviar una oferta por escrito al resto de los socios de la Sociedad para que estos puedan ejercer su derecho de suscripción preferente y adquirir las cuotas correspondientes en proporción a las cuotas que tienen en la Sociedad. El derecho de suscripción preferente podrá ejercerse dentro de los tres (3) meses desde la fecha en que la oferta escrita fue enviada a los socios. Toda cesión de cuotas que se realice en violación al procedimiento aquí descripto será nula. En caso de cesión de cuotas, ésta tendrá efecto frente a la Sociedad a partir del momento en que se haga entrega a la gerencia de un ejemplar o una copia del instrumento de la cesión, con las firmas certificadas en caso de que sea por instrumento privado. Será oponible a terceros desde su inscripción en el Registro de Comercio, que podrá ser solicitada por la Sociedad, por el cedente o por el cesionario que exhiba la constancia de notificación fehaciente de la cesión a la gerencia. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá optar en hacer ingresar a los herederos del socio pre fallecido o caso contrario pondrá a su disposición su parte de acuerdo al balance al momento del fallecimiento.- **SEXTO:** La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, en decir de Robinson Gastón Yañez y de Héctor Omar Monaldi, quienes en forma individual o conjunta, podrán ejercer cualquier acto de administración o disposición relacionada con el Objeto Social. Por el presente Contrato se designa como Socios Gerentes a Robinson Gastón Yañez y a Héctor Omar Monaldi, la presente designación del Socios Gerentes es realizada por el periodo de vigencia de la Sociedad. En caso de que se incorporen nuevos socios, el nuevo socio no será Gerente de la Sociedad y no podrá ejercer la representación de la misma, salvo que en Asamblea y por totalidad de los socios se decida otorgar las facultades de Socio Gerente. En caso que se designe/n Gerente/s ajenos a la Sociedad, la designación de los mismos, su remoción, remuneración y facultades deberán ser realizada mediante Asamblea y por mayoría de capital social. Cada gerente constituirá a favor de la Sociedad una garantía con las modalidades, monto y plazo establecidos por la normativa vigente. Toda operación o movimientos bancarios deberán ser realizado por ambos Socios Gerentes. La remuneración de/los Gerente/s, será acordada mediante mayoría de acciones.- **SÉPTIMO:** Los Socios Gerentes designados en este contrato, o los Socios Gerentes que a futuro se designen, tienen amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales. Podrán en forma conjunta operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas. En forma conjunta o indistinta podrán dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querrelas penales y realizar todo otro hecho, o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. Pudiendo presentarse en forma conjunta o indistinta ante Organismos Oficiales, Nacionales, Provinciales y/o Municipales.- **OCTAVO:** Las resoluciones deberán ser adoptadas conforme lo establecido en el artículo 159 de la Ley 19.550. Se aplicará el artículo 160 de la Ley 19.550 y cada cuota dará derecho a un voto. Los socios deliberarán y tomarán resoluciones mediante reunión de socios a celebrarse en la sede social. Toda reforma del contrato social se efectuará con el voto de la mayoría absoluta del capital social y no será aplicable el artículo 160, tercer párrafo. Los socios podrán expresar su voluntad comunicándolo a la gerencia por cualquier medio fehaciente dentro de los diez días de cursada la consulta, en los términos del Artículo 159 de la Ley N° 19.550, en cuyo caso las actas deberán cumplir con lo prescripto por el Artículo 162 de la referida Ley.- **NOVENO:** La Sociedad prescinde de órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, conforme la facultad que surge del art. 158 de la Ley 19.550. En caso de corresponder la designación, como consecuencia de lo dispuesto en el art. 158 de la Ley 19.550, segundo párrafo, los socios deberán designar en reunión de socios un síndico titular y un síndico suplente, quienes durarán un ejercicio en el cargo y podrán ser reelectos.- **DÉCIMO:** El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración.- **DÉCIMO PRIMERO:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; b) el importe que se establezca para honorarios del/los gerente/s; y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.- **DECIMO SEGUNDO:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales establecidas en el art. 94 de Ley 19.550, la liquidación será practicada por los gerentes o por la persona que designen los socios.- **DECIMO TERCERO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** En este acto, los socios suscriben el capital social de la siguiente forma: a) Sr. Robinson Gastón Yañez, argentino, D.N.I. 23.707.969, CUIT 20-23707969-9, fecha de nacimiento 19 de diciembre de 1977, de estado civil casado en primeras nupcias con María Valeria Rivas, de profesión agricultor, con domicilio real en calle Belgrano N° 481, de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy, suscribe la cantidad de 150 cuotas de valor nominal \$1000 cada una y 1 voto por cuota, por la suma total de \$150.000,00 (pesos ciento cincuenta mil), representativas del 50% del capital social y los votos de la Sociedad, integrando el 100% en efectivo y; b) Sr. Héctor Omar Monaldi, argentino, D.N.I. 29.546.464, CUIT 20-29546464-0, fecha de nacimiento 29 de septiembre de 1982,

músico; de estado civil soltero; con domicilio real en calle Jujuy N° 782 de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy, suscribe la cantidad de 150 cuotas de valor nominal \$1000 cada una y 1 voto por cuota, por la suma total de \$150.000,00 (pesos ciento cincuenta mil), representativas del 50% del capital social y los votos de la Sociedad, integrando el 100% en efectivo.- **DECIMO CUARTA:** Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados ut-supra, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- **DECIMO QUINTA:** Por la presente, los Socios facultan al Socio Robinson Gastón Yañez, D.N.I. 23.707.969, CUIT 20-23707969-9, para la Gestión de la Clave Fiscal y todo trámite relacionado con la misma que se deba efectuar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.- Los socios acuerdan: -a) establecer la sede social en Belgrano N° 481, de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy.-b) designar como Gerentes al Sr. Robinson Gastón Yañez, Argentino, D.N.I. 23.707.969, CUIT 20- 23707969-9, agricultor, fecha de nacimiento 19 de diciembre de 1977, de estado civil casado en primeras nupcias con María Valeria Rivas, con domicilio real en calle Belgrano N° 481, de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy; y al Sr. Héctor Omar Monaldi, argentino, D.N.I. 29.546.464, CUIT 20-29546464-0, músico, fecha de nacimiento 29 de septiembre de 1982, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Jujuy N° 782 de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy. Los Gerentes aceptan la designación al cargo al que han sido designados, firmando el presente en prueba de conformidad y constituye domicilio especial en los términos del art. 256 de la Ley 19.550 en calle San Martín N° 476 de la ciudad de El Carmen de la Provincia de Jujuy.-c) declaran como email o correo electrónico valido para cualquier notificación a la Sociedad y/o a los Socios la dirección [gastonjujuy@hotmail.com](mailto:gastonjujuy@hotmail.com); d) y autorizar al Ab. Oscar Matías Díez Yarade, para que el nombrado pueda tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro de Comercio de la Provincia de Jujuy con facultades para publicar edictos, de aceptar, firmar y/o proponer modificaciones al presente instrumento de acuerdo a lo que solicitare dicho organismo, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, así como también a acompañar y desglosar documentación, retirar la constancia de inscripción, solicitar la rúbrica de libros y registrar a la Sociedad ante las autoridades fiscales correspondientes;-e) los socios declaran en carácter de Declaración Jurada conforme a la Ley General de Sociedades y a la Res. U.I.F. 11/2011 que los datos consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído.- En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dos (02) días de octubre de 2018.- ACT. NOT. B 00439937 - ESC. ANDREA A. ROMERO ZAMPINI - TIT. REG. N° 45 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-  
San Salvador de Jujuy, 1° de Noviembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-  
**09 NOV. LIQ. N° 15651 \$350,00.-**

**N° 99.- Escritura Noventa y Nueve: Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada:** "L.A.C. NORTE S.R.L." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho, ante mí Mariana ANTORAZ, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial sesenta y nueve COMPARECEN: la señora Liliana Beatriz Fellner, argentina, Documento Nacional de Identidad trece millones sesenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro, C.U.I.L. N° 27-13067984-1, nacida el día 28 de abril del año 1957, de 61 años de edad, bioquímica, soltera, domiciliada en Ruta Provincial número 2 Kilómetro 8 "Club de Campo la Almona", de esta ciudad, y el señor Rubén Armando Rivarola, argentino, Documento Nacional de Identidad diez millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos seis, C.U.I.T. 20-10839206-2, nacido el 9 de agosto de 1953, de 65 años de edad, divorciado, comerciante, domiciliado en calle El Jazmín número 10 del Barrio Los Perales de esta Ciudad. Personas capaces para este acto y de mi conocimiento doy fe. Y dicen que por sus propios derechos convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrá por las disposiciones de la Ley 19.550, sus modificatorias y por las siguientes cláusulas del ESTATUTO SOCIAL: **PRIMERA:** Denominación - Domicilio: La SOCIEDAD girará comercialmente con la denominación "L.A.C. NORTE S.R.L.", con domicilio legal y social en Avenida Italia 166 de la Ciudad de Pálpala, Departamento del mismo nombre, de esta Provincia, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina.- **SEGUNDA:** Duración. La sociedad tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado con acuerdo UNÁNIME de los socios. La SOCIEDAD tendrá una duración mínima de dos (2) años, transcurrido dicho período, la sociedad continuará funcionando normalmente hasta su disolución. **TERCERA:** Objeto Social. El objeto de la SOCIEDAD, será

dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro de la Provincia de Jujuy y/o del país a la realización de prestaciones bioquímicas: a) Realización de prácticas analíticas de laboratorio en las siguientes especialidades: citología, hematología, biología molecular, microbiología, bacteriología, micología, parasitología, virología, inmunología, bromatología, toxicología, estudios de suelos, análisis industriales y la producción y conservación de productos para las prácticas citadas, destinadas a la prevención y al diagnóstico de las enfermedades, recuperación y conservación de la salud, la investigación y la docencia, el asesoramiento público y privado en la materia y a la realización de pericias y toda otra actividad destinada al cumplimiento de estos fines.; b) A realizar actividades de consultas, estudios, direcciones técnicas, comisiones, empleos, cargos que requieran conocimiento científico o tecnológico de la profesión de bioquímico; c) A la realización de toma de muestras biológicas: Sangre, linfa, médula ósea, líquido cefalorraquídeo, tejidos, exudados de las cavidades naturales y de abscesos superficiales; a efectuar sondeos duodenal, vesicular, gástrico y vesical y a administrar sustancias a los pacientes por distintas vías de acuerdo a las prescripciones médicas.; d) Asesoramiento: dirección técnica, instalación y toda otra prestación de servicios que se requiera en relación con las actividades expuestas.; e) A realizar traslados de material biológico por vía aérea, marítima y/o terrestre por todo el territorio de la República Argentina; como así también a formar las empresas y/o participar con terceros de las mismas a los fines de cumplir con el mismo.; f) A su vez la sociedad podrá ejercer operaciones de consignaciones, gestión de negocios, comisiones y cobranza en las operaciones relacionadas con el objeto principal de la sociedad y dar o tomar representaciones o agencias relativas al ramo y promover el desarrollo de actividades, lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desenvolvimiento social, con excepción de las establecidas en la Ley de Entidades Financieras. Capacidad Jurídica: Además para la consecución de tal objeto la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar, y en general, adquirir, gravar o enajenar, por cualquier causa, razón, o título toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma; formalizar prendas con registro, establecer agencias o representantes en cualquier punto del país o del extranjero; efectuar toda clase de operaciones con las entidades bancarias y/o financieras, con excepción de las prescriptas en la Ley de Entidades Financieras, y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que dieron lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades. **CUARTA:** Capital Social. El capital social se fija en pesos trescientos mil (\$300.000.-), que se divide en trescientas (300) cuotas iguales de pesos un mil (\$1.000.-) cada una y con derecho a un voto por cuota. Las cuotas son suscriptas, en las siguientes proporciones: La señora Liliana Beatriz Fellner, ciento cincuenta (150) cuotas, por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000.-) y el señor Rubén Armando Rivarola, ciento cincuenta (150) cuotas, por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000.-). El capital social podrá ser AUMENTADO por decisión UNÁNIME de los socios, mediante emisión de cuotas suplementarias. El capital suscrito es integrado por los socios en dinero en efectivo en su TOTALIDAD, en el día de la fecha.- **QUINTA:** TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS SOCIALES: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización de la totalidad de los socios que la integran. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferir las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción mencionada en la cláusula décima segunda a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la Ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del diez por ciento (10 %) en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferibles entre los socios o sus herederos. Fallecimiento o Incapacidad de uno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido anteriormente. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado precedentemente. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la presente cláusula. **SEXTA:** ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Gerencia y Representación: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de AMBOS socios quienes revestirán el carácter de GERENTES quienes actuarán en forma CONJUNTA. La duración en el cargo será

indeterminada hasta que asamblea de socios revoque los cargos en forma UNÁNIME. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente. **SEPTIMA:** ÓRGANO DE GOBIERNO. Reuniones de Socios. Resoluciones. Mayorías: El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General ORDINARIA se reunirá dentro de los cuatro (4) meses de concluido el EJERCICIO FINANCIERO, que para tal fin termina el día 31 del mes de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos. Las Asambleas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes por escrito, o a pedido por escrito de los socios. En ellas, se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. La Asamblea se convocará por medio fehaciente remitido al domicilio del socio, con 10 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En la notificación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria, media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen. Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes. La presidencia de la Asamblea será realizada por cualquiera de los socios gerentes que se hallen presentes o que se elija para ello, los gerentes no tienen voto pero si voz en las cuestiones relativas a su gestión. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- **OCTAVA, FISCALIZACIÓN:** La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. En deliberaciones por asuntos de la sociedad, expresaran su voluntad en reuniones, cuyas resoluciones se asentaran en libro de actas, detallando los puntos a considerar y firmado por todos los presentes.- **NOVENA, BALANCE GENERAL Y RESULTADOS:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 30 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Séptima de este contrato. Una vez aprobado el Balance General, el Inventario, el Cuadro de Resultados y el proyecto de distribución del capital suscrito entre los socios, previa deducción de las siguientes reservas, provisiones y amortizaciones: (exponerlas) y siempre y cuando se hallan saldado los quebrantos de los ejercicios anteriores y se hubiesen saldado las pérdidas de otros ejercicios. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la distribución de las ganancias.- **DECIMA, PRESTACIONES ACCESORIAS.** Obligaciones de los socios: La señora Liliana Beatriz FELLNER se obliga a la asistencia técnica-profesional del LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS (L.A.C. NORTE S.R.L.), a la representación frente al Colegio de Bioquímicos de Jujuy y a los demás organismos públicos o privados de la salud, con los cuales deba ejercer representación profesional y técnica. Por su parte, el señor Rubén Armando RIVAROLA, se obliga a poner a disposición del LABORATORIO todo el espacio físico que este requiera a los fines de realizar una buena prestación del servicio bioquímico, además de cubrir los gastos de servicios habituales, como servicios de agua potable, eléctricos, gas, entre otros. **DECIMA PRIMERA:** Disolución y Liquidación: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin, se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante 10 (diez) años por el socio señor Rubén Armando RIVAROLA. **DECIMA SEGUNDA:** Solución de controversias: Arbitraje - Fuero Aplicable: Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivadas del presente contrato, o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por CONCILIACIÓN. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviese la cuestión, la misma se resolverá, en la provincia de Jujuy, República Argentina por ARBITRAJE DE AMIGABLE COMPOSICIÓN con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por Asamblea Extraordinaria y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecida. La decisión será inapelable, obligatoria y se hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y en general a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la



participación de la totalidad de los socios la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, email o cualquier medio fehaciente que así disponga el árbitro o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, esta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados en el comprendido de esta escritura respectivamente. **DECIMA TERCERA:** De Forma: Bajo las DOCE cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad L.A.C. NORTE S.R.L. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: DECLARACIONES JURADAS – UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA: Ambos SOCIOS gerentes, manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que SI son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución U.I.F. N°11/2011 y modificatorias en el cual se encuentran comprendidos: Artículo 1° inciso b) funcionarios públicos provinciales, sub inciso 4) por ser ambos comparecientes Diputados Provinciales. **DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, ambos comparecientes manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios final de la presente persona jurídica en un porcentaje de cincuenta por ciento (50%) cada uno.- **SEDE SOCIAL:** Los comparecientes establecen la sede social en Avenida Italia 166 de la Ciudad de Pálpala, Departamento del mismo nombre de esta Provincia, donde funciona la ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN de las actividades de la empresa, circunstancia que le consta a la Escribana autorizante por conocimiento personal y le permite dar fe.- **DESIGNACIÓN DE GERENTES:** En este acto, se designan a ambos socios comparecientes como GERENTES, quienes ejercerán la REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la S.R.L. en forma CONJUNTA, durando en sus cargos hasta que sean removidos por el órgano de gobierno.- Ambos gerentes, ACEPTAN los cargos conferidos, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentran afectados por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido. **AUTORIZACIÓN:** Asimismo, los socios confieren PODER ESPECIAL a favor de la Escribana Actuante y/o su Adscripta Sabrina Belén López Guerrero, para que actuando en nombre y representación de los socios fundadores, en forma conjunta, separada, alternada o indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio, publicar edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; solicitar recibos y cuanta documentación se le requiera para el mejor desempeño del presente mandato, como así también actuar ante el banco oficial con relación al depósito que determina el artículo 149 de la Ley 19.550, con facultad para efectuar tal depósito bancario, como así también para retirar los fondos oportunamente, retirar escritos, documentos de toda índole, títulos, formularios, copias de contratos, declaraciones juradas, y constituir domicilios especiales. Asimismo, confieren PODER ESPECIAL a favor del señor Ricardo BRACAMONTE FELLNER argentino, Documento Nacional de Identidad treinta y dos millones ochocientos setenta y siete mil ciento cuarenta y ocho, C.U.I.L. N°23-32877148-9, nacido el día 14 de Agosto del año 1.987, soltero, empresario, y con domicilio en Ruta Provincial número 2 Kilómetro 8 “Club de Campo la Almona”, para que actuando en nombre y representación de los socios fundadores, realice todas las gestiones necesarias ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva (A.F.I.P.-D.G.I) para obtener la debida inscripción de la Sociedad y/o sus socios, suscribir formularios de alta, modificaciones o bajas si correspondieran, retirar constancias, resoluciones pudiendo suscribir todos los instrumentos que fueran menester y en fin para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:** Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: [ricardobracc@ yahoo.com](mailto:ricardobracc@ yahoo.com).- Previa lectura y conformidad, firman ambos socios fundadores todo por ante mí, doy fe.- Hay dos firmas ilegibles cada una con su correspondiente aclaración de puño y letra que dicen: “LILIANA FELLNER” y “R. A. RIVAROLA”. Esta mi firma y sello notarial.- **CONCUERDA** fielmente con su escritura matriz, que pasó por ante mí a los folios 350 al 355 del Protocolo Sección “A” del Registro Notarial 69 a mi cargo, doy fe. Para “L.A.C. NORTE S.R.L.”, expido este PRIMER TESTIMONIO en seis hojas de Actuación Notarial números B00049736 a la B00049741 las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARIANA ANTORAZ - TIT. REG. N° 69 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-  
09 NOV. LIQ. N° 15907 \$350,00.-

**EDICTOS DE USUCAPION**

**Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Tramite de la Cámara Civil y comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte Serie “D- N° 016230/16, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Cruz de Zenteno, Julia c/ Aramayo; Jaime; Debuchy, José María Miguel y Debuchy Francisco,** procede a notificar los siguientes proveídos: San Pedro de Jujuy, 08 de Octubre de 2018. I.-... notifíquese al demandado Sr. Francisco Debuchy, del Decreto obrante a fs. 47 y 54, por Edictos Art. 162 del C.P.C. a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y el boletín oficial. II.-...III.- Notifíquese- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte de Tramite. Ante Mí Dra. Milena Solana Elguero- Pro secretaria. “San Pedro de Jujuy, 28 de Septiembre de 2016. I.- Por presentada la Dra. María Celia Juárez, abogada, por constituido domicilio legal, y por parte, en nombre y representación de la Sra. Julia Cruz de Zenteno, de acuerdo a la copia juramentada de Poder General para Juicios, que se acompaña (fs. 2 de autos) Escritura Pública N° 62- II Téngase a la nombrada por deducida demanda Ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio, la cual se deduce en contra de los Sres. Jaime Aramayo, con domicilio en Avda Cabildo N° 960, de ésta ciudad, Sr. José María Miguel Debuchy DNI N° 10.964.806, con domicilio real en el Libertador N° 20609, 8° Piso, Dpto “C” de Capital Federal, y Francisco Debuchy, DNI N° 30.493.694, la cual tramitará de acuerdo a la normativa de los arts. 528 ss de la Ley 5486.III.-Previo a todo tramite, y no encontrándose individualizado el domicilio del codemandado Francisco Debuchy, intímese a la Dra. María Celia Juárez a fin de que denuncie el mismo, de acuerdo a lo establecido por art. 294, inc. 1° del C.P.Civil.- IV.- Notifíquese. Fdo. Dr. Miguel A Masacessi- Presidente de Trámite- Ante mí: Dra. Liliana D. García-Secretaria. San Pedro de Jujuy, 06 de Diciembre de 2016. I Téngase a la Dra. María Celia Juárez por cumplimentada la intimación efectuada en el punto III del proveído de fs. 47 y por denunciado el domicilio del codemandado Francisco Debuchy, sito en calle Vicente López N° 2.280,9 piso, Dpto. D, de Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, y por acreditado el pago de Estampilla Profesional y Aportes correspondiente a incs. C y D del Art 22 Ley 4764/94. II.- De acuerdo a lo preceptuado por Art. 531 del C.P.C, de la demanda interpuesta córrase traslado a los demandados Jaime Aramayo, con domicilio en Avda. Cabildo N° 960, de ésta ciudad, Sr. José María Miguel Debuchy DNI N° 10.964.806, con domicilio real en Del Libertador N° 2.609, 8° Piso, Dpto. “C” de Capital Federal, y Francisco Debuchy, con domicilio en Vicente López N° 2.280, 9° Piso, Dpto D de Capital Federal Provincia de Buenos Aires, con las copias respectivas y en los domicilio denunciados, para que la contesten en el plazo de Quince (15) días Hábiles, respecto al primero nombrado, con más la de Diecinueve (19) días Hábiles en razón de la distancia, respecto a los nombrados en segundo y tercer término. Ello bajo apercibimiento de tenerlos por contestada si no hicieren (art. 298 Cód. Proc. Civil) intímándolos asimismo a que constituyan domicilio legal en el radio de 3 Km del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones -cualesquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de ley (art. 52 Cod. Proc. Civil). III.-...IV.- Notifíquese Fdo. Dr. Miguel A. Masacessi- Presidente de Trámite- Ante mí: Dra. Liliana D. García Secretaria.- San Pedro der Jujuy, 09 de octubre de 2018.-

05/07/09 NOV. LIQ. N° 15814-15784 \$465,00.-

**El Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez de la EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL SALA II-VOCALIA 5, de la provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-168135/07 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles RODRIGUEZ CORINA DANIELA c/ CASTAÑEDA LUCIA NELLY”,** notifica la siguiente Resolución: “San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2.018... I.- Atento a lo manifestado por la actora y las constancias de autos, Córrase Traslado de la Demanda interpuesta a LUCIA NELLY CASTAÑEDA, mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres (3) veces en cinco días, para que conteste dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.). II.- Intímese para que dentro del plazo precedentemente señalado constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones, cualquiera fuere su naturaleza, por Ministerio de Ley. III.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. IV.-; V.- Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina. Ante Mí Dra. Rocío Gismano- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2018.-

07/09/12 NOV. LIQ. N° 15931 \$465,00.-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**





Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, **REF. EXPTE C-066440/16** caratulado: Ejecutivo: "Carsa S.A. c/ Alancay Rosendo", cita y emplaza al demandado Sr. Rosendo Alancay para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague en este Juzgado y Secretaría, la suma de pesos mil ciento treinta con 22/100, en concepto de capital reclamado, con más la suma de pesos doscientos veintiséis con 04/100 presupuestado para responder accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago se lo cita de REMATE, para que en igual término, concurra a este juzgado y secretaria, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrese el traslado a la parte demandada del pedido de intereses, por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, haciéndole saber que las copias pertinentes se encuentran a su disposición en secretaria del juzgado. Asimismo, intimase a constituir domicilio legal dentro de tres km del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de notificar lo sucesivo por ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre de 2017.-

**05/07/09 NOV. LIQ. N° 15820 \$465,00.-**

Dr. Juan Pablo Calderón - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, Secretaría N° Uno, en los autos caratulados **REF. EXPTE. N° - 255451/11**, Caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ ROJAS CESAR, se hace saber al Sr. Rojas Cesar D.N.I. 16750056 que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 14 de junio de 2017.- 1.-Atento las constancias de autos, lo solicitado en el escrito que antecede y lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., notifíquese al demandando Sr. Rojas, Cesar, mediante edictos.- 2.- A tal fin, publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial (3) tres veces en (5) cinco días.- 3.- Conforme lo establecido en el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. (por analogía Art. 137 del C.C.N.) imponer al solicitante al solicitante la carga de confeccionar el edicto correspondiente, el que deberá presentarse en secretaria en el término de cinco días para su posterior control y firma.- 4.- Notifíquese (Art. 154 C.P.C.).- Fdo Dr. Juan Pablo Caderon - Juez Ante Mi Dra Amelia Del V. Farfan Prosecretaria.- Mandamiento: Se constituya en el domicilio del demandado Rojas Cesar Alfredo, sito en calle MARG DERE RIO CHIJRA N° 31 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, y con las formalidades de ley, proceda a requerirle el pago de la suma de pesos dos mil novecientos veintiuno con 49/100 ( \$ 2.921,49) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos ochocientos setenta y seis con 44/100 ( \$ 876,44) provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandada hasta cubrir ambas cantidades, designando depositario judicial al afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, debiendo, además, requerir la manifestación sobre si los bienes embargados registran prenda o algún gravamen y en su caso, se indique el monto del crédito, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido se los citará de REMATE para que dentro del plazo de cinco días, comparezca ante éste Juzgado N° 1, Secretaría N° 2, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución del domicilio legal dentro del radio de los tres km del asiento de Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del CPC.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso. IX.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. X.- Proveyendo a la presentación de fs. 21 y vta., la Cesión de Honorarios que rola a fs. 07/08, agréguese y téngase presente.- XI.- Notifíquese, art. 154 del C.P.C. Fdo Dr. Juan Pablo Calderón - Juez Ante Mi Dra. Amelia del V. Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo del 2018.-

**05/07/09 NOV. LIQ. N° 15818 \$465,00.-**

Dr. Antonio Masacessi, Pte. de Trámite en la Vocalía N° 6, de la Sala II, del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-276624/2012**, caratulado: "Despido: Pieroni Margarita Del Carmen; Estrada Patricia y Otros c/ Los Lapachos S.R.L., hace saber que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2017.- Proveyendo la presentación que antecede y Atento a que la demandada LOS LAPACHOS S.R.L. no se encuentra debidamente notificada de la presente causa, previo a proveer lo solicitado ordénase la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, a los fines de que tome la debida participación bajo apercibimiento de continuar el trámite en rebeldía (Art. 195 y cons. del C.P.C. y 103 del C.P.T.)..." Fdo. Dr. Domingo Antonio Masacessi - Juez Ante Mí, Dra. María Emilia Ramos - Prosecretaria.- Providencia de fecha 23 de Octubre de

2012: I.-... II.- Córrese traslado de la demanda agregada a Fs. 1 a 130 y de su ampliación (agregada a Fs. 140 a 165) incoada en los presentes obrados por las Sras. Margarita Del Carmen Pieroni, Patricia Estrada, Marta Graciela Nieva, Marta Carina Sánchez y Celestina Mareño en contra de Sanatorio Quintar S.R.L., Los Lapachos S.R.L., Omar Quintar, Edil Quintar y Guillermo Quintar, en los domicilios denunciados para que comparezcan a contestarla en el término de quince días a contar a partir de la presente notificación, bajo apercibimiento de tenérsela por incontestada si no lo hiciere. Asimismo intímaseles para que constituyan domicilio dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificársele por Ministerio de Ley (Art. 22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.)..." Fdo. Dr. Domingo Antonio Masacessi - Juez - Ante Mí, Dra. Claudia Raquel Cuevas - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy 18 de Octubre de 2018. -

**05/07/09 NOV. LIQ. N° 15872 \$465,00.-**

El Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez del Tribunal de Familia Vocalía n° 2, en el **Expte. C-073094/2016**, caratulado: "Márquez Gabriel Benigno c/ Huanco Mercedes p/ Divorcio"; ordena la notificación a la Sra. Huanco Mercedes D.N.I. N° 13284127 del proveído del 19 de Septiembre 2016. Admítase el pedido de Divorcio formulado por el Sr. Márquez Gabriel Benigno D.N.I. N° 11886148, con conocimiento a la esposa Sra. Huanco Mercedes D.N.I. 13284127, de lo manifestado sobre el Convenio Regulador, córrese traslado a la Sra. Huanco Mercedes D.N.I. 13284127, por el término de diez (10) días ( art. 438/439 C.C. y C.). Fdo. Dr. Jorge E. Mayer - juez-, ante mi Dra. María Laura Caballero - Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de circulación local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 Agosto de 2018.-

**05/07/09 NOV. LIQ. N° 15894 \$465,00.-**

De acuerdo a la Resolución N° 092 -SCA/2018 del Expte N° 1101-487-R/2017 de fecha 26 de marzo 2018 - EDINOR S.A comunica que se encuentra a disposición del público en general el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Loteo Padrón P- 44975. " Este proyecto consta en habilitar 16 (dieciséis) hectáreas para un loteo destinado a efectuarse un emprendimiento inmobiliario en la localidad de Río Blanco perteneciente al departamento de Pálpala, la documentación descriptiva del Proyecto se encuentra a disposición del público en general, para su consulta, en oficinas centrales de esta Repartición, sita en calle Republica de Siria N° 147 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, y conjuntamente con las pruebas pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Publíquese en el Boletín Oficial a su cargo, por (3)veces en cinco (5) día.-

**05/07/09 NOV. LIQ. N° 15906 \$465,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el **Expte. N° B-251921/12**, Caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ CRUZ LUCIO VERNICO", se hace saber a la demandada Sr. CRUZ LUCIO VERNICO, la siguiente PROVIDENCIA: "San Salvador de Jujuy, 29 se Junio de 2016: I- Proveyendo la presentación de fojas 34: Atento lo solicitado, librese nuevo edicto de igual tenor y a los mismos fines al obrante a fs. 53, como se pide.- II.- Notíquese.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez-Ante mí: Dra. Luisa Burzmisni- Secretaria Habilitada.- Providencia de Fojas 13: S.S. de Jujuy, 08 de Julio de 2011.-...librese en contra del demandado, Lucio Veronico Cruz, en el domicilio denunciado mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate, por la suma de pesos novecientos cuarenta y cuatro con 77/100 (\$944,70), en concepto de capital con más la de pesos: doscientos ochenta y tres con 41/100 (\$283,41) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábese Embargo... cíteselo de Remate para que en el término de cinco días, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 52 del ítem).- Notifíquese y ofíciase Fdo.: Dra. Amalia I. Montes.- Juez Ante mí. Proc. María Ángela Pereira-Secretaria"- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre de 2017.-

**07/09/12 NOV. LIQ. N° 15821 \$465,00.-**



Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-045212/15**, caratulado: "Ejecutivo: SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDO (SUCRED) S.A. C/ MERCADO MONICA CECILIA", se hace saber a la demandada Sra. Mónica Cecilia Mercado, la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2016.- I- Proveyendo la presentación de fojas 45: Atento lo solicitado, líbrese nuevo edicto de igual tenor y a los fines al obrante a fs. 44, como se pide.- II- Notifíquese.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez.- Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria Habilitada".- Providencia de fs. 12: "San Salvador de Jujuy, 18 de Junio de 2015.-... líbrese en contra de la demandada Silvina Yolanda Reynoso, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de pesos: trece mil quinientos cincuenta y cuatro con 60/100 (\$13.554,60.-), en concepto de capital con más la suma de pesos: cuatro mil sesenta y seis con 38/100 (\$4.066,38.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábase Embargo..., cíteselo de Remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. (Art. 52 del ítem).- Notifíquese y Oficiése.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez.- Ante mí: Esc. Nadia Torfe- Secretaria por Habilitación"- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2017.-

**07/09/12 NOV. LIQ. N° 15825 \$465,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 de la provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-009050/13**, caratulado: Ejecutivo: SISTEMAS UNIFICADO DE CREDITO DIRIGIDO (SUCRED) S.A., hace saber que se ha dictado la sentencia que se transcribe a continuación: San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2017.- Autos y Vistos...Resulta...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por SUCRED S.A. en contra del Sr. Ismael MAMANI, D.N.I. 28.646.448, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos cuatro mil veinticinco con 78/100 (\$4.025,7800), con más el interés a la tasa activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales desde la mora (01/08/2012) y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro) y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Analía E. Almazán, en la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00), por su labor desarrollada en autos, con más intereses conforme el capital pero hasta la presente fecha; De allí y solo en caso de mora en el pago de los mismos, devengara los intereses conforme Tasa Activa conforme la citada Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia y enunciada precedentemente, con más I.V.A. si correspondiere. IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente por Secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa. VI.- Notificar la presente resolución por edicto.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y a C.A.P.S.A.P.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez Ante Mí Dra. Amelia Del V. Farfan.- Prosecretaria.- Publíquese por Edicto en un Diario Local y en el Boletín Oficial Art. 162 del C.P.C. San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2017.- Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán.- Prosecretaria.-

**07/09/12 NOV. LIQ. N° 15826 \$465,00.-**

**Referente Expte. C-101152/17.-** Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2017.- Téngase por presentada a la Dra. ANDREA FABIANA BOCCA, en nombre y representación de la Sra. LAURA DELICIA MEALLA-D.N.I. N° 28.073.661; por constituido domicilio legal y por parte a mérito de la Carta Poder que obra a fojas 04 en autos.- Admitase la presente acción por CUIDADO PERSONAL UNILATERAL, la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del art. 395 y sgtes. del C.P.C.- Asimismo ordenase re-caratular la presente causa como: ACCION POR CUIDADO PERSONAL UNILATERAL: MEALLA, LAURA DELICIA c/ CAPRA, NESTOR NICOLAS", que es lo correcto de acuerdo a la acción planteada.- Asimismo, pasen los presentes obrados a mesa general de entrada del Poder Judicial de Jujuy, para su toma de razón.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su

oportunidad.- A los fines previstos por el art. 398 del C.P.C., cítese a las partes a la Audiencia a celebrarse en este Tribunal de Familia, -Vocalía 1, sito en calle General Paz N° 625, ciudad capital, el día: 14 del mes de Febrero del 2018 a horas: 10:00; a la que deberá concurrir el demandado: Sr. NESTOR NICOLAS CAPRA - D.N.I. N° 30.781.558, a ejercitar su defensa provista de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intente valerse. Todo bajo apercibimiento de que si no concurre se tendrán por ciertos los hechos invocados por el actor, art. 396 del CPC.- Hágase saber al actor que en caso de inconcurrencia de su parte, sin justificar un motivo atendible, se lo tendrá por desistido de la demanda (art. 397 del CPC).- Oportunamente, dese intervención al Ministerio Pupilar.- Diligencias a cargo del letrado.- Notifíquese por cédula.- Inch, de que si no ocurre se tendrán por ciertos los hechos invocados por el actor, art. 396 del CPC.- Hágase saber al actor que en caso de inconcurrencia de su parte, sin justificar un motivo atendible, se lo tendrá por desistido de la demanda (art. 397 del CPC).- Oportunamente, dese intervención al Ministerio Pupilar.- Diligencias a cargo del letrado.- Notifíquese por cédula.- Inch Fdo: Dra. Silvia Fiesta-Vocal- por ante mí Dra. Felicia E. Barrios-Secretaria"- Publíquese en el Boletín oficial y un diario local por término de tres veces en cinco días.-

**07/09/12 NOV. LIQ. N° 15885 \$465,00.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO - PABLO ALVARO CASTAÑO** D.N.I. N° 37.634.917, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

**26 OCT. 05/09 NOV. LIQ. N° 15812 \$465,00.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO - ROLANDO INOCENCIO GUERRERO** D.N.I. N° 12.236.930, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

**26 OCT. 05/09 NOV. LIQ. N° 15811 \$465,00.-**

Dra. Liliana F. Pellegrini, Jueza por Habilitación de la secretaria. N° 16 del Juzgado C.y C. N° 8, del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-003263/13** CARATULADO: EJECUTIVO. "CARSA S.A. C/RAUL GIMENEZ" hace saber que en el expte. de referencia se ha dictado el siguiente decreto que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 09 de Octubre de 2017.- I.-Atento al estado de autos y lo solicitado, en el escrito que antecede procedáse a notificar por edictos al demandado Sr. RAUL GIMENEZ, DNI. N° 28.622.877, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de pesos un mil quinientos treinta con 76/100 (\$1.530,76) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de pesos setecientos sesenta y cinco con 38/100 (\$765,38) en concepto de acrecidas.- II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Por el mismo término intímase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana F. Pellegrini - Jueza Por Hab.- Ante Mí: Dra. María Florencia Baiud - Prosecretaria Técnica de Juzgado - Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 09 de Octubre de 2017.-

**09/12/14 NOV. LIQ. N° 15822 \$465,00.-**

Dr. R. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. José María Javier Amador, DNI N° 25.165.113, que en el **Expte N° C-004.355/13**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: Sistema Unificado de Crédito Dirigido S.A. C/ Amador, José María Javier", se dictó el siguiente Proveído de Fs. 45: "San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre del 2016.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 24/24 vlt. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado José María Javier Amador, D.N.I. N° 25.165.113, que deberá presentarse(a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrárselo al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).-Notifíquese art.154 del C.P.C.- rfs. Fdo. DR.R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria" Es Copia.-Proveído de Fs.24/24vlt.: "San Salvador de Jujuy, 16 de diciembre de 2014.-Atento el informe actuarial que antecede, téngase por expedita la Vía Ejecutiva, en consecuencia, líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. José María Javier Amador, DNI. N° 25.165.113, en el domicilio denunciado por la suma de pesos dos mil ciento ochenta y uno con setenta y ocho ctvos.(\$2.181,78.-) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos seiscientos cincuenta y cuatro con cincuenta y tres ctvos.(\$654,53.-)



presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiríase manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso, exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de Cinco Días, en este Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art.52 del Item., haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario.-Notifíquese art. 154 del CPC.-dt. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Fabiana Otaola: Por Habilitación" Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de febrero de 2018.-

**09/12/14 NOV. LIQ. N° 15828 \$465,00.-**

El Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Sala I, Vocalía I a cargo del Dr. Alejandro Hugo Domínguez, en **Expte. B-234629/10** caratulado Indemnización y otro rubros Miguel Alberto López c/Rosa Margarita Ruiz Caballero y Otros. San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre del 2018. 1.-Atento al informe actuarial que antecede y las constancias obrantes en autos, hágase efectivo el apercibimiento decretado a fs.357, en consecuencia téngase al demandado Sr. Ernesto Cristián Rivarola por contestada en los términos del Art.51, 2do párrafo del C.P.T. 2.-Notifíquese el presente proveído a través del Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces durante Cinco días, quedando a cargo del letrado de la parte actora el diligencia y su posterior presentación en autos. 3.-Al pedido de Audiencia de Conciliación solicitada por la parte actora a fs.497 ha lugar, en su mérito convocase a las partes, sus letrado ó representantes a la Audiencia de Conciliación que se realizará ante el suscripto el día 09 del Mes de Noviembre del año 2018, a horas 11:30, a la que deberán concurrir, bajo apercibimiento de afrontar las sanciones conminatorias consistentes en pesos cuatrocientos (\$400,00) en concepto de multa en caso de incomparecencia injustificada (Art.13 del C.P.T.). 4.-Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez- Juez ante mi Dra. María Silvina Arrieta-Prosecretaría. Secretaria, 27 de septiembre de 2018.-

**09/12/14 NOV. LIQ. N° 15817 \$ 465,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-121873/18., CARATULADO: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRE : VALLEJO, FABIANA ERICA"**.-, se hace saber que la Sra. FABIANA ERICA VALLEJO, DNI: N° 33.960.293; promueve la presente acción a fin de adicionar a su hija ABRIL LIHUE LAZARTE- DNI: 49.909.713, el Apellido VALLEJO y suprimir el Apellido paterno LAZARTE, considerándose en lo sucesivo ABRIL LIHUE VALLEJO-DNI: N° 49.909.713, debiendo publicarse los edictos pertinentes.- Publíquese edicto en el boletín oficial y un diario local, una vez por mes en el lapso de dos meses.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mí: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria".-San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre del 2018.-.-

**09 NOV. 10 DIC. LIQ. N° 15912-15981 \$310,00.-**

**EDICTOS DE CITACION**

Dr. Carlos M. Cosentini - Juez Pte. Del Tramite, Vocalía N° 7, De La Sala 3, de la Cámara Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-062991/16**, caratulado: "Ejecución de Sentencia, Segovia, Berto c/ Quipildor, Claudio G.", informa el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy 08 de Mayo de 2017. I.- Por la presentada la Dra. Lorena Cammuso a mérito de la personería otorgada en los autos principales, por constituido domicilio. Téngase por iniciado el incidente de ejecución de sentencia, en contra de Claudio Gustavo Quipildor. II.- A tales fines, líbrese mandamiento de intimación y pago en contra del incidentado por la suma de pesos: ocho mil seiscientos cuarenta y siete (\$8.647,00) con más la suma de pesos: dos mil quinientos noventa y cuatro (\$2594,00) por acrecidas. III.- En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes muebles de propiedad del accionado, hasta cubrir las sumas antes mencionadas, designándose depositario judicial de los mismos al propio afectado, con las prevenciones y obligaciones de ley. En el mismo acto, se debe requerir manifestación al demandado, sobre si los bienes embargados registran prenda u otro gravamen; en su caso, exprese monto, nombre, domicilio del acreedor prendario o Juez embargante y lugar de radicación del juicio. IV.- Asimismo, cítele de remate, para el plazo de cinco (5) días oponga excepciones legítimas, si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Por el mismo término, íntímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del C.P.C. V.- Conforme lo dispuesto por el Art. 162 C.P.C. notifíquese por edicto al demandado en autos Sr. Claudio Gustavo Quipildor, a tal fin publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días. Instrúyase a la letrada solicitante la confección de las diligencias, ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.) el que

debera ser presentado en Secretaría para su control y firma, con la carga procesal de acreditar su diligenciamiento. VI.- Notifíquese (Art. 155 y 162 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini - Juez, Ante Mi, Dra. Claudia Cuevas, Secretaria".- Publíquese en presente por tres veces en cinco días en el boletín Oficial y un diario local facultándose para ello a Lorena Cammuso, abogada, y/o a la persona que la misma designe.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2018.-

**05/07/09 NOV. LIQ. N° 15755 \$465,00.-**

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, REF. **EXPT E-215152/09** caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A. C/ Cruz Eduardo Roberto, cita y emplaza al demandado Cruz Eduardo Roberto, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de pesos dos mil novecientos sesenta y cuatro con 38/100 (\$2.964,38) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos quinientos noventa y dos con 87/100 ctvs. (\$592,87) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos - Juez- Ante mi: Dr. Mauro Di Pietro - Prosecretario T. De Juzgado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2.018.-

**05/07/09 NOV. LIQ. N° 15819 \$465,00.-**

El Dr. Carlos Enrique Farfán, Fiscal Especializado en Delitos Culposos, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° P-186.760-MPA/17**, caratulado: "Lagoria, Carlos Alberto P.S.A. de Homicidio Culposo en Accidente de Tramite con Resultados Múltiples. Humahuaca. "Cita, Llama y emplaza por tres veces en cinco días al inculpa Carlos Alberto Lagoria, argentino, de 44 años de edad aproximadamente, con presunto domicilio en Calle Gurruchaga N°112, del B° Los Lapachos de la Ciudad de Fraile Pintado y DNI N°23.426.357, para que comparezca por ante esta Fiscalía y Secretaria a estar a derecho, dentro de los cinco días contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (art. 120 Código Procesal Penal).- Secretaria .F.E.D.C.; 22 de octubre de 2018.-

**05/07/09 NOV. S/C**

El Dr. Carlos Enrique Farfán, Fiscal Especializado en Delitos Culposos, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° P-177.911-MPA/17**, caratulado: "VELÁSQUEZ CAZÓN, WILVER GLOVER p.s.a. Homicidio Culposo en Accidente de Tránsito, Tres Hechos en Concurso Real. Pampa Blanca.-", **cita, llama y emplaza** por tres veces en cinco días al inculpa WILVER GLOVER VELÁSQUEZ CAZÓN, boliviano, de 26 años de edad, nacido el 10/06/92, hijo de Oscar Velásquez Cadena y de Estaura Marina Cazón Ramos, con Tarjeta identificatoria de Bolivia N° 7.126.398 y D.N.I. N° 95.389.721, con domicilio sitios en Mza. 131, lote 11 B, del B° Virgen del Valle de la Localidad de Fraile Pintado y/o Finca teresa Torrente, en la Ruta nacional 34, del Paraje El Milagro de la localidad de Puesto Viejo en la Pcia. de Jujuy, para que COMPAREZCA por ante esta Fiscalía y Secretaria a estar a derecho, dentro de los cinco días contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del Código Procesal Penal).- Secretaria F.E.D.C.; 30 de Octubre de 2018.-

**07/09/12 NOV. S/C.-**

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, REF. **C-008860/13** caratulado: Ejecutivo: Sistema Unificado de Crédito Dirigidos S.A C/ Mamani Daniel Armando, cita y emplaza al demandado Mamani Daniel Armando, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de pesos siete mil doscientos veintisiete con 37/100 CTVS (\$7.227,37) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 47/100 ctvs. (\$1445,47) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez- Ante mi: Dr. Mauro Di Pietro - Prosecretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2.017.-

**09/12/14 NOV. LIQ. N° 15827 \$465,00.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-1222275/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TORRE. RUBEN ELIAS.-", cita



y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RUBEN ELIAS TORRES, DNI N° 13.121.428.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2018.-

**05/07/09 NOV. LIQ. N° 15813 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaría N° 17, en el Expte. N° D-25317/18 caratulado "Sucesorio Testamentario de Rojas, Delfino Solicitado Por **DÍAZ, DANIEL ALEJANDRO**", cita y emplaza por el treinta días a herederos y/o acreedores de Sr. **DELFINO ROJAS DNI 8.168.970.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí Dra. Laura Duaso Fernández - Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy 4 de octubre de 2018.-

**05/07/09 NOV. LIQ. N° 15800 \$155,00.-**

Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N°16. Cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DOÑA MARTA ROSA AGUILAR, DNI N° 9.633.489** (Expte. N° D-023797/18) Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate - Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Septiembre de 2018.-

**05/07/09 NOV. LIQ. N° 15833 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON ANGEL REYES, DNI N° 3.989.300 Y DOÑA MARCELINA LINO, DNI N° 4.142.763** (Expte. N° D-019008/17).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Mayo de 2018.-

**07/09/12 NOV. LIQ. N° 15924 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON ALFREDO ARISMENDI, DNI N° 8.012.163** (Expte. N° D-019598/17).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Septiembre de 2018.-

**07/09/12 NOV. LIQ. N° 15934 \$155,00.-**

En el Expte. N° D-021977/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON ARMANDO FABIAN CASTILLO" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON ARMANDO FABIAN CASTILLO D.N.I. N° 21.095.914.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 08 de Agosto de 2018.-

**07/09/12 NOV. LIQ. N° 15935 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-122331/18 Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de GARCIA RAMON FREDY", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **RAMON FREDY GARCIA, DNI N° 12.006.767** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Cecilia Hansen-Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2018.-

**07/09/12 NOV. LIQ. N° 15920 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria 13, en el Expediente C-109905/18 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de NANCY MARTA VALINOTTI", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **NANCY MARTA VALINOTTI DNI N° 3.350.903.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 6 de septiembre de 2018.-

**07/09/12 NOV. LIQ. N° 12328 \$155,00.-**

Ref. Expte. N° D-025414/18 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don **RICARDO IFRAN.**- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON RICARDO IFRAN DNI N° 7.286.260.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino, Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 02 de octubre de 2.018.-

**09/12/14 NOV. LIQ. N° 15943 \$155,00.-**

Ref. Expte. N° D-024454/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de **DOÑA MARIA ANGELICA GARCIA.**- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA**

**MARIA ANGELICA GARCIA DNI F.4.654.500.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 02 de Octubre de 2018.-

**09/12/14 NOV. LIQ. 15946 \$ 155,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11.- En el Expte N° -C-123201/18, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **Doña ARAMAYO SILVIA CRISTINA D.N.I. N° 17.909.398.**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.)- Prosec. Técnica de Juzgado Dra. Lucia Frías.- San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2018.-

**09 NOV. LIQ. N° 15915 \$155,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-114151/18, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **CARLOS MANUEL ACOSTA, DNI N° 11.176.388.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.)- Prosecretaria Técnica de Juzgado: Dra. Lucia Frías.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2.018.-

**09 NOV. LIQ. N° 15893 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-120845/18, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **CYNTHIA MARIA DE LOS ANGELES CONDORI, DNI N° 23.943.180.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.)- Secretario de Juzgado: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2.018.-

**09 NOV. LIQ. N° 15892 \$155,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría 11, en el Expte. N° C-116004/18-, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON JUSTO PASTOR GUERRERO (L.E. N° 7.277.746).**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.)- . Prosecretaria Técnica de Juzgado: Dra. Lucia Frías.- San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2018.-

**09 NOV. LIQ. N° 15936 \$155,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6-Secretaria N° 12 en el Expediente C-117348/18 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: **CRUZ, MIGUEL**"; cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante **CRUZ MIGUEL, D.N.I. N° 7.289.206.**- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. Adela Fernanda Salaveron – Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2018.-

**09 NOV. LIQ. N° 15918 \$155,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria 7- de la provincia de Jujuy, en el Expte. C-113.075/2018 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: **ABALOS, IRENEO RUBEN**"; cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **IRENEO RUBEN ABALOS, DNI N° 28.786.631.**- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local, por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Farfan – Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2018.-

**09 NOV. LIQ. N° 15778 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria 4, Ref. Expte. N° C-122613/18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FIGUEROA, MIRTA NOEMI, D.N.I. N° 17.262.691,** cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideran con derecho a los bienes de los causantes.- Juez, Dra. Marisa E. Rondón, Juez Habilitada.- Secretaria Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2018.-

**09 NOV. LIQ. N° 15966 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Ref. Expte. N° C-121879/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **CHAÑI, HONORATA**; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/la Sra.: **CHAÑI, HONORATA, D.N.I. N° 0146121.**- Publíquese en el Boletín Oficial por una (1) vez en un (1) día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Natacha Bulubasich- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2018.-

**09 NOV. LIQ. 15896 \$ 155,00.-**

